

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00384-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO CHICA MAZO Y OTROS

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

El señor **OSCAR FERNANDO CHICA MAZO Y OTROS**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificado el auto admisorio de la demanda, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, llamó en garantía al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante.

A su vez, el señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, mediante apoderado judicial, llama en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, con el fin de que se tenga responsable de las posibles indemnizaciones reclamadas por la parte actora, en el evento de determinarse alguna condena en su contra (**Folios 699-702, cuaderno No. 5**).

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...".

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**¹ se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**.

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”** de conformidad con el [**artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**](#).

QUINTO: En efecto, se requiere al llamante para qué aporte **copia** de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, se requiere para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, lo cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la **cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia**. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de

¹ Llamamiento a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”** folios 699-702, cuaderno No. 5.

notificación personal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**
“CONFIANZA”.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE**, para representar al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA** en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**folio 314, cuaderno No. 5**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS